

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 95.3 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHPEDJ-FM en Encarnación de Díaz, Jalisco, otorgada a la C. Graciela González Del Villar, así como de su concesión única, a favor de la sociedad mercantil Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Título de Concesión. El 27 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto otorgó en favor de la C. Graciela González Del Villar (Cedente) el Título de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia de radio 95.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHPEDJ-FM en Encarnación de Díaz, Jalisco, con vigencia de 20 años, contados a partir del 27 de junio de 2017 y con vencimiento al 26 de junio de 2037 (Concesión), así como una Concesión Única, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 27 de junio de 2017 al 26 de junio de 2037, también para uso comercial.

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de Ley. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Acuerdo mediante el cual se Determina la conclusión del Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de Ley), en el cual se determina que a partir de la fecha de entrada en vigor de este instrumento, concluye la vigencia del Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de Ley, y en consecuencia:

Exclusivamente en los trámites y procedimientos previstos en el artículo tercero transitorio, el interesado o su representante legal podrán manifestar de forma expresa su aceptación para que la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente o de cualquier otro acto de los ahí previstos se lleven a cabo por medios de comunicación electrónica.

Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 22 de diciembre de 2021, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, así como de su Concesión Única, a favor de Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante la cual Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V. (Cesionaria), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

De igual forma, con la Solicitud de Cesión de Derechos, la Cedente manifestó su conformidad para que la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente se lleven a cabo por medios de comunicación electrónica.

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0228/2022, notificado el 25 de marzo de 2022, a través de correo electrónico institucional, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), requirió a la Cedente información adicional a su Solicitud de Cesión de Derechos.

Octavo.- Atención al Requerimiento de Información. Con escritos presentados ante el Instituto los días 5 y 18 de abril de 2022, este último en calidad de alcance, la Cedente atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/0793/2022 notificado a través de correo electrónico institucional el 29 de abril de 2022, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0944/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2022, la DGCR solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Primero.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 366/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos, contenida en el diverso oficio número 1.- 427 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Décimo Segundo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 21 de junio de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/262/2022 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, así como de su Concesión Única, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 427 de fecha 31 de mayo de 2022, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente, señalando que la misma se encuentra ajustada a los objetivos establecidos en la Carta Magna y en la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La Cesionaria acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de las escrituras públicas números 22,122 del 26 de julio de 2017, 25,265 del 18 de noviembre de 2021 y 25,344 del 14 de diciembre de 2021, pasadas ante la fe de los Licenciados Fernando Quezada Leos y Laura Margarita Quezada Reyes, Notarios Públicos No. 35 de Aguascalientes, Aguascalientes, las 2 primeras inscritas bajo el folio mercantil electrónico N-2017083088, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Aguascalientes, Aguascalientes el 16 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente, en donde se hizo constar la constitución y reformas estatutarias de dicha sociedad, así como la renuncia y nombramiento de miembros de su Consejo de Administración.
 - La DGCR verificó que el instrumento notarial que presentó la Cedente para acreditar la idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, contara con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dicho instrumento se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad es mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas

extranjeros está conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria.

- La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión de Derechos a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la carta de fecha 14 de diciembre de 2021, por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al “Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2021, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos actualmente se encuentra operando.
- La Concesión fue otorgada por el Instituto el 27 de junio de 2017, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 27 de junio de 2017 al 26 de junio de 2037.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que indicó en la parte conducente que:

“Con base en la información disponible, se determina que la Operación consistente en la cesión gratuita de la totalidad de los derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se opera la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada XHPEDJ-FM ubicada en la localidad de Encarnación de Díaz, Jalisco (Localidad), por parte de Graciela González del Villar a favor de Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la Localidad. Ello en virtud de que: (i) El C. Manuel González Díaz de León, accionista del 50%

(cincuenta por ciento) de las acciones del capital social del Cesionario, comparte una relación de primer grado por consanguinidad con la Cedente, siendo el primero padre de la segunda; (ii) actualmente, el Grupo Zer, accionista del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social del Cesionario, no cuenta con títulos de concesión para la provisión del SRSC en Encarnación de Díaz, Jalisco; (iii) después de la Operación, Gallos Comunicaciones contaría con 1 (una) de las 2 (dos) estaciones para prestar el SRSC en Encarnación de Díaz, Jalisco, con lo cual su participación sería de 50% (cincuenta por ciento), en término del número de estaciones comerciales en la banda FM con cobertura en la localidad, y sin presentar variación en el IHH. En términos del artículo 6, inciso c) del “Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Criterio Técnico),¹⁵ ese valor se encuentra dentro de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia; (iv) después de la operación, Grupo Zer participarían por primera vez en la prestación del SRSC en Encarnación de Díaz, Jalisco, contando con 1 (una) estación para prestar el servicio, y (v) es de precisar que el GIE de MGDL y Grupo Zer sólo son socios en la localidad de Encarnación de Díaz, Jalisco, una localidad con 53,039 (cincuenta y tres mil treinta y nueve) habitantes, por lo que no es previsible que se generen riesgos de coordinación en localidades donde son competidores” (Sic).

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la banda FM en Encarnación de Díaz, Jalisco (Localidad), en virtud de que como consecuencia de la Operación, el C. Manuel González Díaz de León, accionista del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social de la Cesionaria, comparte una relación de primer grado por consanguinidad con la Cedente, siendo el primero padre de la segunda, asimismo, el Grupo Zer, accionista del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones del capital social de la Cesionaria, no cuenta con títulos de concesión para la provisión del SRSC en la Localidad y después de la operación participarían por primera vez en la prestación del SRSC en Encarnación de Díaz, Jalisco.

De igual manera, después de la operación la Cesionaria contaría con 1 (una) de las 2 (dos) estaciones para prestar el SRSC en Encarnación de Díaz, Jalisco, con lo cual su participación sería de 50% (cincuenta por ciento), en término del número de estaciones

¹⁵ Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

d) El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos;

e) El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$, y se tenga una $\Delta HH \leq 150$ puntos; o

f) El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta HH \leq 100$ puntos.”

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

comerciales en la Banda FM con cobertura en la Localidad, sin presentar variación en el IHH, en términos del artículo 6, inciso c) del CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, encontrándose ese valor dentro de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Finalmente, los grupos de interés económico (GIE) de la Cesionaria: Manuel González Díaz de León y Grupo Zer, sólo son socios en Encarnación de Díaz, Jalisco, una localidad con 53,039 (cincuenta y tres mil treinta y nueve) habitantes, por lo que no es previsible que se generen riesgos de coordinación en localidades donde son competidores.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como su respectiva Concesión Única, a favor de la Cesionaria, conforme al contrato de cesión de derechos de dichas Concesiones, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la **C. Graciela González Del Villar**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **95.3 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHPEDJ-FM**, en Encarnación de Díaz, Jalisco, así como su respectiva Concesión Única, a favor de la empresa denominada **Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de las Concesiones.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Los Gallos Comunicaciones, S.A. de C.V.**, asume todas las obligaciones de las Concesiones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de las Concesiones objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la **C. Graciela González Del Villar**, la presente Resolución.

Cuarto.- La presente Resolución podrá ser notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

Quinto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/485, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

